PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 2021-00153

INFORME SECRETARIAL: A su despacho Señor Juez el proceso de referencia, informándole que la apoderado judicial de la parte demandante solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 17 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Diecisiete (17) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, toda vez que dicha medida, se encuentra debidamente registrada, tal como consta en el certificado de tradición anexo al expediente.

Por ser procedente lo solicitado, conforme a lo preceptuado por el artículo 601 del C.G.P., el juzgado

R E S U E L V E

1. Comisionar al señor ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a fin de que designe a quien corresponda, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 040-501692 ubicado en la carrera 71 No. 94 – 124, conjunto residencial portal de villa carolina garaje 95 etapa 3 en Barranquilla, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO GUERRERO BONADIEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.713.035. Librar oficio y Despacho comisorio
2. Para tal diligencia nómbrese secuestre al Señor JAMILTON MEJIA CUPITRA, quien puede ser localizado en la Carrera 38A #77-29 en la ciudad de Barranquilla, teléfono 3114052455, correo electrónico: jamiltonmejia@hotmail.com; nombramiento que se efectúa de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.
3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE